



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2045-R-UNICA-2018

Ica, 29 de Agosto de 2018

**VISTO:**

El Memorando N° 0709-R-UNICA-2018 del 9 de Agosto de 2018, del Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, quien remite el Informe N° 012-THU-UNICA-2018, para su consideración en agenda de próximo consejo universitario.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la **Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;**

Que, el Artículo 138° del Estatuto de la UNICA, determina que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, faltas, transgresiones e incumplimiento de las normas que rigen a la universidad, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso las sanciones correspondientes ante el Consejo Universitario;



Que, de acuerdo al Artículo 522° del Reglamento General de la UNICA, el Tribunal de Honor Universitario, se rige por un Reglamento Específico, Código de Ética, Reglamento de Faltas y un Código de Conducta, pasibles de sanción; dichos documentos son elaborados por el propio Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Consejo Universitario, y que se sustentan en la normatividad legal vigente; cuyas funciones se encuentran tipificadas en el artículo 524° del Reglamento de la UNICA;

Que, el Artículo 523° del Reglamento General de la UNICA, señala el régimen disciplinario se rige y se sustenta en los principios de: a) Legalidad, b) Dirección, impulso y debido proceso, c) Inmediación, concentración y celeridad, d) Doble instancia, e) Verdad material, f) Presunción de inocencia y g) otras que señale la Ley;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 670-R-UNICA-2017 del 4 de Abril de 2017, se aprueba el Reglamento General del Tribunal de Honor Universitario de la UNICA, salvaguardando las normas legales vigentes, el Estatuto Universitario y el Reglamento General de la UNICA;

Que, mediante oficio N° 017-2017-CD/ACUNICA del 9 de Junio de 2017, la Asociación de Comensales de la UNICA, solicita al Sr. Rector de la Universidad RECONOCER como Director de la Oficina General de Bienestar Universitario, realizado el 6 de Junio de 2017 dando como ganador al profesor Walter Ramos Mayuri;

Que, con Oficio N° 019-2017-CD/ACUNICA del 16 de Junio de 2017, de la Asociación de Comensales de la UNICA, solicita brindar atención al Oficio N° 017-2017-CD/ACUNICA;

Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 0689-DGAJ-UNICA-2017, OPINA: a) que, se proceda a remitir copia de todo lo actuado al Tribunal de Honor de la UNICA para que proceda conforme a sus atribuciones, conforme a los precedentes debidamente fundamentados; asimismo al Ministerio Público Penal de turno, b) Que, se proceda a través del Consejo Universitario autorizar al director de Asesoría Legal que suscribe interponga la denuncia penal correspondiente, c) Que, el consejo Universitario tome conocimiento del presente informe a efecto que por acuerdo:

- Se designe Comisión Evaluadora y determine la condición de cada alumno beneficiado con el Comedor Universitario- Bienestar Universitario.
- Se designe Comisión de Evaluación del Reglamento que rige el Comedor Universitario- Bienestar Universitario para efecto de proponer su reforma modificación conforme a Ley.
- Que se declare NULO todos los actos administrativos ilegales que hayan acordado, emitido los integrantes ilegales Dr. Walter Ramos Mayuri, Dr. Juan Panay Centeno o cualquier otra persona alegando representación del Comedor Universitario.



- Que se comuniquen a todas las autoridades respectivas que el docente Walter Ramos Mayurí y Dr. Juan Panay Centeno no representan ninguna autoridad ni cargo alguno tanto en el Comedor Universitario como dentro de la Universidad.
- Que se declare NULO y sin efecto legal la utilización de los sellos membretes que vienen utilizando en documentos emitidos los integrantes ilegales Walter Ramos Mayurí, Dr. Juan Panay Centeno o cualquier otra persona alegando representación del Comedor Universitario.

Y, d) Que se remita copia al Órgano de Control Institucional de la UNICA;

Que, mediante Oficio N° 757-R-UNICA-2017 del 28 de Junio de 2017, el Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, traslada el expediente al Tribunal de Honor Universitario con la finalidad que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 310° de nuestro Estatuto, los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, según gravedad de la falta, serán sometidos a procesos disciplinarios y sujetos a las sanciones siguientes: *a) Amonestación escrita, b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos, y c) Separación definitiva;*

Que, el inciso 99.4 del artículo 99° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que es derecho de los estudiantes, respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 312° del Estatuto de la UNICA, las sanciones de un estudiante son aplicadas por el Consejo Universitario, según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad;

Que, a mérito de lo antes señalado el Tribunal de Honor Universitario emite su Informe N° 012-THU-UNICA-2018 de fecha 1 de Agosto de 2018, **OPINIÓN:** Que se encuentra acreditadas las faltas disciplinarias cometidas por los alumnos investigados y en consecuencia proponemos se les imponga la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA a los alumnos PAUL WILSON ANAMPA MOSCOSO, YULI ELOY CORDOVA GARCIA, RENATO DELFIERI PACHAS BARRIOS y MIRIAN HUAMANI CERMEÑO, comunicándose también esta medida al actual Director de Bienestar Universitario, y lo propio a los actuales dirigentes de la denominada Asociación de Comensales de la UNICA-ACUNICA, evitando así se invoque desconocimiento legal para incurrirse en actos de desacato y desconocimiento al principio de autoridad;

Que, en Sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 21 de Agosto de 2018, el pleno dentro de sus atribuciones conferidas por nuestro Estatuto Universitario, acuerdan por unanimidad: IMPONER la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA a los alumnos PAUL WILSON ANAMPA MOSCOSO, YULI ELOY CORDOVA GARCIA,



RENATO DELFIERI PACHAS BARRIOS y MIRIAN HUAMANI CERMEÑO, comunicándose también esta medida al actual Director de Bienestar Universitario, y lo propio a los actuales dirigentes de la denominada Asociación de Comensales de la UNICA-ACUNICA, evitando así se invoque desconocimiento legal para incurrirse en actos de desacato y desconocimiento al principio de autoridad;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión ordinaria de fecha 21 de Agosto de 2018* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **IMPONER** la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a los alumnos PAUL WILSON ANAMPA MOSCOSO, YULI ELOY CORDOVA GARCIA, RENATO DELFIERI PACHAS BARRIOS y MIRIAN HUAMANI CERMEÑO.



**Artículo 2°:** **COMUNICAR** lo señalado en el artículo 1° al actual Director de la Oficina General de Bienestar Universitario, así como también a los actuales dirigentes de la denominada Asociación de Comensales de la UNICA- ACUNICA, con la finalidad de evitar se invoque desconocimiento legal para incurrirse en actos de desacato y desconocimiento al principio de autoridad.

**Artículo 3°:** **COMUNICAR** la presente Resolución a los interesados, Bienestar Universitario y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Autentico*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo

EL SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fe



*M*  
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL



*M*  
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL